

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de junio de 2013

II-PROYECTOS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARIA Y REFERIDOS A COMISION POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. de la C. 51

Por el representante Ferrer Ríos:

“Para aumentar en setenta y cinco dólares (\$75) la retribución mensual de los agentes de la Policía de Puerto Rico, comenzando el 1ro de julio de 2013.”
(HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS)

P. de la C. 231

Por el representante Vega Ramos:

“Para enmendar los incisos C y G del Artículo 1; y los incisos 4 y 8 del Artículo 2, de la Ley 178-2001, a los fines de aclarar las restricciones impuestas por dicha ley a los Secretarios/as de los Departamentos de Hacienda, Justicia y Educación, al igual que para el/la Superintendente de la Policía, de participar en actividades proselitistas y/o de índole político-partidista.”
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA)

P. de la C. 355

Por el representante Ferrer Ríos:

“Para añadir un nuevo párrafo al inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de aumentar a ciento veinticinco (\$125) dólares mensuales la aportación patronal a los agentes de la Policía de Puerto Rico, según dicho funcionario es definido en el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, que se acojan a los planes de salud sujetos a las disposiciones de esta Ley.”
(DE LO JURIDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 642

Por el representante Ferrer Ríos:

“Para añadir un nuevo Artículo 257-A a la Ley 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a fin de tipificar como delito, con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, la alteración de estadísticas de cualquier organismo gubernamental por parte de funcionarios públicos y añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 4.2 de la Ley 1-2012, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”, a fin de añadir al listado de prohibiciones éticas de carácter general la alteración de estadísticas de cualquier organismo gubernamental por parte de servidores públicos; y otros fines.”

(DE LO JURIDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 934

Por los representantes Torres Cruz y Báez Rivera:

“Para establecer la “Ley de los Consejos Comunitarios de Seguridad y Prevención de Puerto Rico”; establecer la política pública; disponer los deberes y responsabilidades del Superintendente de la Policía; establecer la creación de la División del Coordinador General de los Consejos Comunitarios de Seguridad y Prevención; disponer sobre la responsabilidad y deberes de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a esta ley; derogar el Artículo 42 de la Ley 53-1996; a fin de viabilizar que la identificación de las necesidades, así como la búsqueda de las soluciones a los problemas sociales que afectan la calidad de vida de nuestras comunidades sea producida por los integrantes de esas mismas comunidades, coordinando con las agencias gubernamentales un plan de intervención adecuado, específico e individualizado de acuerdo a su situación particular y aspiraciones; y para otros fines.”

(DE LO JURIDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 1069

Por los representantes Torres Yordán y Perelló Borrás:

“Para limitar las cláusulas penales en contratos de servicio celular que no conlleven la entrega de equipo celular, además de disponer que una cancelación de un contrato por servicio de celular sólo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada y para otros fines.”

(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACION DE EMPLEOS)

P. de la C. 1108

Por la representante Méndez Silva:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5.02 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines de extender la vigencia de una receta para los medicamentos clasificados como “Non-Controlled” y flexibilizar la facultad de las farmacias en Puerto Rico de despachar una receta, incluyendo repeticiones, hasta doce (12) meses después de la fecha de haber sido expedida.”

(SALUD Y NUTRICION)

P. de la C. 1264

Por los representantes Santa Rodríguez y Perelló Borrás:

“Para enmendar los Artículos 1 y 4 de la Ley 27-2013, con el propósito de realizar enmiendas técnicas a la Ley para que un empleado catalogado como indispensable, que cumpla con los requisitos de elegibilidad del estatuto, a modo excepcional y a discreción de la Autoridad de los Puertos, pueda beneficiarse del Programa de Retiro Temprano Voluntario bajo el procedimiento de retención dispuesto en el Artículo 4 del estatuto.”

(HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS)